

retera que, partiendo del Municipio de Simacota, vaya a buscar las cabeceras del río Araguas, afluente del Opón, y siguiendo aguas abajo empate con la carretera Simitarra-La Mugrosa-San Vicente.

Artículo 2º En los Presupuestos anuales figurará la partida necesaria para los trabajos que se proyecten en la respectiva vigencia; pero si por cualquier circunstancia así no sucediere, el Gobierno queda facultado para abrir créditos anuales por la cantidad mínima de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00).

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a 15 de noviembre de 1961.

El Presidente del Senado,  
ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,  
LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,  
José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,  
Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., noviembre 29 de 1961.  
Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
encargado,

Aurelio Camacho Rueda.

El Ministro de Obras Públicas,  
Carlos Obando Velasco.

LEY 129 DE 1961

(Noviembre 29)

por la cual se decreta la construcción de un ramal de carretera y la pavimentación de otro, incorporándolos en el Plan Vial Nacional, en los Departamentos de Bolívar y Huila.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Incorpórase en el Plan Vial Nacional de Carreteras el ramal que, partiendo del Municipio de El Carmen, en el Departamento de Bolívar, pasando por El Salado, vaya a terminar en Juan Arias.

Artículo 2º El Ministerio de Obras Públicas acometerá la construcción del ramal de carretera decretado por el artículo anterior, inmediatamente sea sancionada la presente Ley, siguiendo los estudios y trazados que dicho Ministerio tiene elaborados.

Artículo 3º Los gastos que demande la construcción del ramal de carretera de que tratan los artículos anteriores, serán incorporados por el Ministerio de Obras Públicas dentro de sus presupuestos, a partir de la vigencia fiscal de 1961, pudiendo hacer los créditos adicionales y las traslaciones que fueren necesarios, para lo cual queda facultado el Gobierno.

Artículo 4º El Ministerio de Obras Públicas procederá, una vez sancionada la presente Ley, a ejecutar la pavimentación del ramal de carretera que partiendo de la Central que de Neiva conduce a Florencia, va al Municipio de Riviera, en el Departamento del Huila, a cuyo efecto se declara este ramal incorporado en el Plan Vial Nacional de Carreteras.

Artículo 5º Esta Ley rige desde su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a 15 de noviembre de 1961.

El Presidente del Senado,  
ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,  
LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,  
José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,  
Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., noviembre 29 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
encargado,

Aurelio Camacho Rueda.

El Ministro de Obras Públicas,  
Carlos Obando Velasco.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TRASLACIONES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

DECRETO NUMERO 2958 DE 1961

(NOVIEMBRE 24)

por el cual se hacen unos traslaciones en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal de 1961. (Policia Nacional), por \$ 200.000.00.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y especialmente de las que le confiere la Ley 28 de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del parágrafo del artículo 7º de la Ley 28 de 1961, se autorizó al Gobierno Nacional para hacer las traslaciones necesarias en el presupuesto de gastos de funcionamiento de cada Ministerio o Departamento Administrativo, sin variar la asignación global correspondiente a cada entidad, con el único requisito de la expedición del Certificado de Disponibilidad por el Contralor General de la República.

Que para el normal desarrollo de las labores de la Policía Nacional, es necesario hacer algunas traslaciones dentro de su presupuesto de funcionamiento, y

Que para amparar las traslaciones de que se trata, la Contraloría General de la República expidió los Certificados de Reserva y Disponibilidad números 83 y 85 de 1961, por la suma de \$ 200.000.00;

DECRETA:

Artículo 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal de 1961, con base en los Certificados de Reserva y Disponibilidad números 83 y 85 del mismo año, expedidos por la Contraloría General de la República:

Presupuesto de funcionamiento.

POLICIA NACIONAL

Contracréditos

I- Gastos directos.

CAPITULO 0601

Policia Nacional.

Programa III

Formación de Oficiales de la Policía Nacional.

Servicios personales:

103 317 -- Del artículo 6011. Sueldos del personal de nómina \$ 100.000.00

Programa VI

Adquisición de equipo y material.

Gastos generales:

103 122 -- Del artículo 6031. Gastos de alimentación, herraje, atalaje, alojamiento y sanidad de los semovientes 100.000.00

Suman los contracréditos \$ 200.000.00

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SE HACEN UNOS TRASLADOS Y UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2941 DE 1961

(NOVIEMBRE 24)

por medio del cual se hacen unos traslados y un nombramiento en el Ministerio de Agricultura.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 53 del Decreto-ley 1732 de 1960,

DECRETA:

Artículo primero. Trasládase provisionalmente al doctor Carlos Díaz Ferreira del cargo de Médico Veterinario IV (Patología Genital), grado 10, de la Campaña de Fomento y Sanidad Pecuaria, en Popayán, Zona Agropecuaria del Cauca, al cargo de Médico Veterinario IV, grado 10, de la Campaña Sanitaria y Fomento Pecuario en Cali, Zona Agropecuaria del Valle del Cauca, en reemplazo de Carlos A. León Saavedra, quien pasa a otro cargo.

Artículo segundo. Trasládase provisionalmente al doctor Carlos A. León Saavedra, del cargo de Médico Veterinario IV, grado 10, de la Campaña Sanitaria y Fomento Pecuario de Cali, Zona Agropecuaria del Valle del Cauca, al mismo cargo en El Bordo, Zona Agropecuaria del Cauca, cargo que se encuentra vacante.

Artículo tercero. Trasládase al doctor Celestino Vega, del cargo de Médico Veterinario IV, grado 10, en la Seccional de Popayán, Zona Agropecuaria del Cauca, dependiente de la Campaña de Fomento Lanar, Fondo de Fomento Agropecuario, al cargo de Médico Veterinario IV (Patología Genital), grado 10, de la Campaña de Fomento y Sanidad Pecuaria en Popayán, Zona Agropecuaria del Cauca, en reemplazo de Carlos Díaz Ferreira, quien pasa a otro cargo.

Artículo cuarto. Trasládase provisionalmente al doctor José Luis Torres G., del cargo de Médico Veterinario IV, grado 10, de la Campaña Sanitaria y Fomento Pecuario en Arauca, Zona Agropecuaria de Norte de Santander, al mismo cargo en San Juan del Cesar, Zona Agropecuaria de La Guajira, cargo que se encuentra vacante.

Artículo quinto. Trasládase provisionalmente al doctor Climaco Lamprea, del cargo de Médico Veterinario IV, grado 10, de la Campaña Sanitaria y Fomento Pecuario en Ipiales, Zona Agropecuaria de Nariño y Putumayo, al mismo cargo en Roncesvalles, Zona Agropecuaria del Tolima, en reemplazo de José Ramón Turriago, quien pasó a otro cargo.

Créditos

I- Gastos directos.

CAPITULO 0601

Policia Nacional.

Programa II

Servicios policiaes.

Servicios personales:

104 122 -- Al artículo 6009. Prima de clima \$ 100.000.00

Programa III

Formación de Oficiales de la Policía Nacional.

Gastos generales:

107 317 -- Al artículo 6015. Mantenimiento y seguros 100.000.00

Suman los créditos \$ 200.000.00

Artículo 2º El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, D. E., a 24 de noviembre 1961.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Aurelio Camacho Rueda